



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1179-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Operacional de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, con referencia **MI-015-01-13**, derivada de la revisión a la Oficina de Tesorería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una conclusión sobre si la Oficina de Tesorería, dependiente de la División Financiera, dentro de la División General Administrativa Financiera, ha administrado de forma apropiada los recursos monetarios propiedad del Ministerio de Energía y Minas, bajo su responsabilidad, relativos a la emisión de pagos realizados mediante el fondo fijo de caja chica y a través de depósitos del efectivo recibido, así como las cancelaciones directas a los proveedores por la prestación de bienes y servicios; **b)** Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la administración de los recursos bajo custodia de la Oficina de Tesorería, **c)** Verificar el cumplimiento al Manual de Normas de Control y Procedimientos del Uso de Caja Chica, relativas a la emisión de vales provisionales y compras varias realizadas con este fondo; **d)** Aplicar Procedimientos de auditoría que pudieran revelar casos de incumplimiento en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1179-15

cuanto a las normativas, disposiciones y demás regulaciones aplicables a la Oficina de Tesorería; **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la División de Tesorería del Ministerio de Energía y Minas, ha manejado con eficiencia y eficacia, en el período auditado, los procesos y métodos de trabajo requeridos en la preparación y realización de los depósitos bancarios, en el trámite, registro de los cheques y en los pagos directos a los proveedores por la prestación de bienes y servicios, permitiendo una administración y custodia apropiada del efectivo excepto por las debilidades de control interno determinadas como son: a) Pagos a través de Caja chica que exceden el límite autorizado; b) Rendiciones de cuentas extemporáneas de vales provisionales; c) Entrega de nuevos anticipos de fondos a personal con vales aún no rendidos; d) Pagos de facturas comerciales con montos superiores a Doscientos Córdobas (C\$200); e) Arqueos de documentos y valores, no incluyen cheques fiscales antiguos; y, f) Cheques Institucionales formando parte del fondo fijo de caja chica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, con referencia **MI-015-01-13**, derivado de la revisión a la Oficina de Tesorería por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1179-15**

año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LARJ/EGS/XML/Nelly\***